

16 de enero de 2007

**INSTITUCIONES BANCARIAS, ASOCIACIONES DE AHORRO
Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES EMISORAS Y PROCESADORAS
DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.003/2007

Señores:

El Infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.063/16-01-2007 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.063/16-01-2007.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de agosto de 2006, el Congreso Nacional de la República aprobó mediante Decreto No.106-2006, la Ley de Tarjetas de Crédito, publicado en el diario oficial La Gaceta el 23 de octubre del año en referencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 3 y 51 de la Ley de Tarjetas de Crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 1145/28-11-2006 aprobó, previo dictamen de la Procuraduría General de la República, el Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito, publicado en el diario oficial La Gaceta el 5 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Tarjetas de Crédito y Artículo 35 del respectivo Reglamento, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito deberán publicar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en forma detallada, las tasas de interés anualizadas aplicadas en el mes anterior en sus diferentes productos de tarjetas de crédito y remitir dicha información por los medios electrónicos a la Comisión dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, numeral 4), establece como atribución de este Órgano supervisor la compilación de las estadísticas bancarias, de seguros y las demás instituciones supervisadas y requerir de éstas los datos

e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras y publicar mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO: Que para efectos de facilitar a las sociedades emisoras de tarjetas de crédito el envío de la información referente a las tasas de interés anualizadas aplicadas en el mes anterior en sus diferentes productos; asimismo, la información referente a los cargos por membresía anual, cobertura de deuda y comisión por retiros en efectivo y los cobros adicionales por servicios que hayan sido aceptados expresamente por el tarjeta-habiente a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Tarjetas de Crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha considerado establecer el medio correspondiente para dicha remisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 35, 36 y 54 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 35 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito; 14, numeral 4), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 16 de enero de 2007;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

MECANISMO PARA EL ENVÍO DE LAS TASAS DE INTERÉS ANUALIZADAS APLICADAS EN EL MES ANTERIOR A LOS DIFERENTES PRODUCTOS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y LOS CARGOS AUTORIZADOS

- 1) Las sociedades emisoras de tarjeta de crédito deberán remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información correspondiente a las tasas de interés anualizadas aplicadas a sus operaciones de tarjetas de crédito en el mes anterior, detallando dichas tasas por moneda en los diferentes productos que emiten; asimismo, los cargos por membresía anual, cobertura de deuda y comisión por retiros en efectivo y los cobros adicionales por servicios que hayan sido aceptados expresamente por el tarjeta-habiente y que estén incluidos en el formato de contrato aprobado por esta Comisión.

- 2) La remisión a que se refiere el numeral anterior, se efectuará a partir del mes de febrero con la información correspondiente al mes de enero de 2007 y en archivos electrónicos de Excel a la División de Estadísticas y Publicaciones vía correo electrónico a la dirección ccastellon@cnbs.gov.hn, en el formato siguiente:

INSTITUCIÓN: _____
TASAS DE INTERÉS ANUALIZADAS APLICADAS A LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y
CARGOS AUTORIZADOS
AI MES DE _____ DE _____

DESCRIPCIÓN	PRODUCTOS						
	(TIPO O CLASE DE TARJETA)						
Tasa de Interés							
Moneda Nacional							
Moneda Extranjera							
Cargos por Servicio Autorizados por Ley							
Por membresía anual tarjeta titular							
Por seguro por cobertura de deuda							
Por comisión por retiros en efectivo							
Cargos Adicionales por Servicio Aceptado Expresamente por el Tarjeta-habiente							
Por membresía cada tarjeta adicional							
Por rehabilitación del uso de la línea de crédito en cuenta corriente a los 30 días de suspensión por pagos tardíos							
Por rehabilitación del uso de la línea de crédito en cuenta corriente a los 60 días de suspensión por pagos tardíos							
Por rehabilitación del uso de la línea de crédito en cuenta corriente después de 60 días de suspensión por pagos tardíos							
Por sobregiro en la línea de crédito							
Por cheques en lempiras devueltos para pago de cargos en Lempiras							
Por cheques en lempiras devueltos para pago de cargos en dólares							
Por cheques en dólares devueltos para pago de cargos en dólares							
Por servicios electrónicos							
Por deterioro o reposición por extravío de la tarjeta titular							
Por deterioro o reposición por extravío de tarjetas adicionales							
Por plan de cobertura contra Fraude, Robo y Extravío							
Por fotocopias o comprobantes de transacciones en disputa							
Por reposición del estado de cuenta							
Reposición de NIP							
Por servicio de Asistencia para Emergencias							
Por emisión de Constancias/Referencias							

- 3) Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito deberán notificar por escrito a la División de Estadísticas cuando se agregue o retire un producto del mercado, y
- 4) Remitir, a la División de Estadísticas y Publicaciones de esta Comisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, la hoja del diario en el que realizó la publicación a que se refiere los artículos 35 de la Ley de Tarjetas de Crédito y 35 del Reglamento.
2. Instruir a la Gerencia de Informática de la Comisión para que desarrolle las aplicaciones correspondientes a efecto de que dicha información sea

recibida mediante el sistema de Interconexión Financiera; asimismo, desarrolle las aplicaciones que permitan presentar y consultar en el sitio Web de la Comisión, la información referente a las tasas de interés y cargos aplicados por las sociedades emisoras de tarjetas de crédito.

3. Comunicar la presente Resolución a las instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.** Presidente. **FRANCISCO ERNESTO REYES.** Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz